



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

CARGO

Miraflores, 22 de mayo de 2018
Resol. Ger.Gen.2018-017

Señor:

Hugo Martín Quito Ruiz

Urb. El Acero Mz. T Lt. 16 (Cel. 943920039), Chimbote.

melectricsac@yahoo.com

Presente.-

JAVIER ANTONIO SIMIK CALDERON
OPERADOR
DNI: 32976599
OLVA COURIER - CHIMBOTE

Asunto: Reclamo No. 000034 - Peaje Vesique (actualmente en su reubicación temporal del Km 402+760 de la carretera Panamericana Norte)

I. VISTOS

Con fecha 01 de mayo de 2018, el señor Hugo Martín Quito Ruiz, identificado con DNI N° 32130047 (en adelante, el "Usuario") interpuso un reclamo frente a Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, indistintamente, "AUNOR" o el "Concesionario"), el cual quedó asentado en la hoja de reclamación N° 000034 del Libro de Reclamos de la Estación de Peaje "Vesique", actualmente reubicado en el Km. 402+760 de la carretera Panamericana Norte (en adelante, el "Reclamo").

De acuerdo al registro efectuado por el Usuario en el Libro de Reclamos correspondiente, su Reclamo corresponde al siguiente detalle (en adelante, la "Materia del Reclamo"):

"Reclamo:

1. **No estoy de acuerdo con el precio del peaje, es más caro que otros peajes y en un tramo más corto. No guarda relación. Asimismo este tramo no está concluido.**
 - a. **No existe un lugar apropiado para estacionar y hacer reclamo.**
2. **Falta señalización en las curvas (ojo de gato en la pista) en todo el tramo de Chimbote - Casma.**
 - 2.1. **No se debería pagar por una obra inconclusa.**
3. **No está pintado las canaletas o barandas laterales.**
 - 3.1. **Falta dismantelar el peaje de Besique.**
4. **No está pintado o es deficiente el pintado de los rompemuelleres.**
5. **No está concluida la pista en los tramos de Gripo San Andrés en Casma y Gripo San Pablo.**
6. **Existe desmonte en toda la Panamericana, saliendo de Chimbote."**

De conformidad con la cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, de fecha 18 de febrero de 2009 y sus modificaciones (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Directivo N° 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento")

AUTOPISTA DEL NORTE SAC
Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores - Lima 18 - Perú
Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226
Inscrita en la Partida No. 12267955 de la Oficina Registral de Lima

04
FOLIOS 1-18-25512508
CARGO ADJUNTO
MIRAFLORES- OLVA COURIER

32960556

ORRILLO REYES SAGUENAR
COMUNICADO

WM

PIROZI, VENTURA
COCORICREMA
DNI: A HC4871396S



Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el Reclamo del Usuario.

II. CONSIDERANDO

El Concesionario tiene a su cargo la Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC (en adelante, el "Concedente").

Conforme a la cláusula 6.7 del Contrato de Concesión, a partir de la Fecha de Inicio de Explotación (conforme este término se encuentra definido en el Contrato de Concesión), el Concesionario tiene la obligación de abrir un libro de reclamos y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de OSITRAN. Adicionalmente, en la cláusula 8.7 del Contrato de Concesión se establece que el referido libro de reclamos y sugerencias deberá ser abierto por el Concesionario en cada unidad de peaje, con la finalidad que los usuarios de los tramos de la Concesión registren en él sus reclamos y el Concesionario dé trámite a todos ellos conforme al Reglamento de OSITRAN.

Conforme al artículo 12 del Reglamento de OSITRAN, el Concesionario debe contar con su propio reglamento de atención de reclamos, el cual no debe contradecir las disposiciones del Reglamento de OSITRAN, pudiendo inclusive establecer derechos y garantías mayores a favor de los usuarios. En atención a ello, el Concesionario cuenta con el Reglamento Interno.

En el artículo 33 del Reglamento de OSITRAN y el artículo 3 del Reglamento Interno se establecen las materias sobre las cuales los usuarios pueden presentar reclamos al Concesionario. Por lo tanto, debe determinarse, en primer lugar, si la Materia del Reclamo presentado por el Usuario corresponde a una de las listadas en los artículos antes señalados.

Al respecto, se advierte de la revisión de la hoja de reclamación N° 000034 del Libro de Reclamos de la Estación de Peaje Vesique (actualmente en su reubicación temporal del Km. 402+760 de la carretera Panamericana Norte), que el reclamo del Usuario está referido a la Tarifa aplicable así como a asuntos técnicos de la vía. Por lo tanto, el reclamo del Usuario corresponde a las materias previstas en el literal a) y el c) del artículo 3 del Reglamento Interno, así como a los literales a) y c) del artículo 33 del Reglamento de OSITRAN. Procederemos a pronunciarnos sobre cada una de ellas.

En relación al extremo del Reclamo del Usuario en el cual cuestiona el monto de la Tarifa por considerarla muy cara y que no debe ser cobrada respecto de un tramo u obra no concluida, debemos señalar que el Contrato de Concesión establece como regla general el cobro del peaje a todos los Usuarios que utilicen la infraestructura vial. Dicha regla general, que no solo implica el ejercicio de un derecho por parte del Concesionario sino también una obligación, está regulada en la Cláusula 9.6 del Contrato de Concesión, que a la letra dispone lo siguiente:

"9.6 Corresponde al CONCESIONARIO el cobro del Peaje.



Se exigirá el pago del Peaje a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 9.8. (...)

De conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°043-2004-CD-OSITRAN y sus modificatorias, las tarifas aplicables en la Red Vial N° 4 se determinan conforme al Contrato de Concesión, correspondiéndole al Regulador (OSITRAN) velar por la correcta aplicación de las mismas en el marco de lo establecido en dicho contrato.

En adición a ello, el propio Contrato de Concesión establece la oportunidad a partir de la cual el Concesionario se encuentra facultado a cobrar la Tarifa, no siendo la culminación del cien por ciento (100%) de las obras del tramo a que se refiere el Usuario, una condición para que el Concesionario haga efectivo su derecho a explotar y recaudar la Tarifa en la Unidad de Peaje Km. 402+760 de la carretera Panamericana Norte. La ejecución del cien por ciento (100%) de las obras del tramo al que alude el Usuario depende de obligaciones previas que debe cumplir el Concedente, referidas a la entrega de los terrenos necesarios, libres de ocupaciones e interferencias; lo cual aún no ha ocurrido en el tramo en el que se encuentran los grifos San Andrés y San Pablo.

Por los argumentos antes expuestos, desestimamos su reclamo en los extremos de los numerales 1, 2.1 y 5.

En relación a los otros extremos de su Reclamo, referidos a condiciones de la vía, le manifestamos lo siguiente:

- (i) La zona de estacionamiento y área de reclamaciones, a cuya inexistencia se refiere en el extremo 1.1 de su Reclamo, se encuentra ubicada al lado de las oficinas administrativas de la Unidad de Peaje Km. 402+760 de la carretera Panamericana Norte, en el sentido norte-sur.
- (ii) El tramo Chimbote – Casma está compuesto por 14 curvas, en donde se han instalado tachas reflectivas; sírvase precisar la progresiva de la curva donde faltan éstos elementos.
- (iii) En relación al pintado de canaletas o barandas laterales, la norma técnica aplicable (Directiva N° 007-2009-MTC/02 "Sistema de Contención de Vehículos Tipo Barreras de Seguridad") no dispone el pintado de las mismas; por lo cual desestimamos el extremo 3 de su Reclamo.
- (iv) Se informa que a la fecha, se ha culminado la desinstalación de las casetas de peaje y de las losas de concreto de la Unidad de Peaje de Vesique.
- (v) Con relación al pintado de los rompemuelleres (extremo 4 del Reclamo), le informamos que este se realiza en forma permanente. El último repintado de rompemuelleres se llevó a cabo en marzo del presente año.
- (vi) Respecto al desmonte existente a la salida de Chimbote, se informa que ésta actividad de limpieza de bermas, se encuentra suspendida, hasta que el Concedente realice los trabajos de puesta a punto de la Calzada Existente.



Sin perjuicio de lo antes mencionado, esta Gerencia General desea resaltar que sus esfuerzos se encuentran orientados no sólo a prestar un servicio idóneo y de calidad a los usuarios de la vía, sino también a brindar la colaboración debida, y en la medida de sus posibilidades, a todo usuario, entidad estatal y/o en general terceros dentro del ámbito de influencia de la Red Vial N° 4, en el marco de las competencias asignadas al Concesionario por ley y por el Contrato de Concesión.

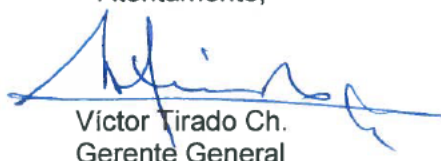
III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR INFUNDADO** el Reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

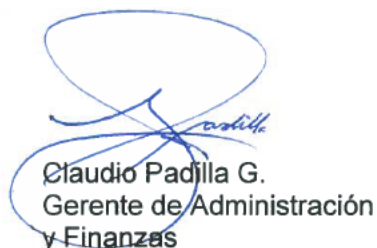
Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,



Víctor Tirado Ch.
Gerente General



Claudio Padilla G.
Gerente de Administración
y Finanzas

vts



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

Concesión Pativilca - Santa - Trujillo

LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Estación de Peaje VESIQUE

Nombres y Apellidos:	Hugo N. Quispe Ruiz	Ficha Número:	000034
Razón Social:	Melectric SAE	Fecha:	01/05/2018
Doc. Identidad:	32130047	Recibido por:	
Dirección:	Urb. El Aereo D7. T-Lot. 16 (Chimbote)		
Correo Electrónico:	melectricsac@yahoo.com		
Teléfono:	943920039		KATHERINE GUZMAN
Firma:			

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible. Ticket: F062-00002680

Reclamo:

1. No estoy de acuerdo con el precio del peaje es más caro que otros peajes y en un tramo más corto no guarda relación asimismo este tramo no está concluido
- 2.1 - No existe un lugar apropiado para Estacionar y hacer Reclamo
- 2.- Falta Señalización en las curvas (ojo de gato en la pista) en todo el tramo de Chimbote - Casma
- 2.1.- No se debería pagar por una obra inconclusa
- 3.- No está pintado las canaletas o barandas laterales
- 3.1.- Falta desmantelar el Peaje de Vesique.
- 4.- No está pintado o es deficiente el pintado de los rompecabezas
- 5.- No está concluida la pista en los tramos de Grito San Andres en Casma y Cerro San Pablo
- 6.- Existe desmonte en toda la Panamericana saliendo de

Observaciones: Chimbote.

CONCESIONARIO